# **VERSIÓN PÚBLICA**

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

Nosotros: **FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA,** mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria

; personería que legitimo suficientemente con: I)

Certificación del Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número DOSCIENTOS CINCO de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, extendida en esa fecha por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, en donde aparece mi nombramiento como Ministro de Salud Ad-Honorem, a partir del día veintisiete de marzo de dos mil veinte, habiendo rendido ese mismo día la protesta constitucional; II) Certificación extendida en la ciudad de San Salvador, en fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual rendí la Protesta Constitucional como Ministro de Salud Ad-Honorem, a las diecinueve horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte, ante el Presidente Constitucional de la República señor Nayib Armando Bukele Ortez; dicho Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS CINCO, en el cual consta mi nombramiento, fue publicado en el Diario Oficial Número SESENTA Y CUATRO Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTISÉIS, correspondiente al día veintisiete de marzo del año dos mil veinte, documentos en los que consta la calidad en que actúo, y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales me conceden facultades para firmar contratos como el presente y que para los efectos legales, me denominaré: "MINISTERIO DE

**SALUD",** o simplemente "MINSAL"; y LUIS ADALBERTO PALMA GOMEZ, mayor de edad, Ejecutivo de Negocios, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Número

, con Número de Identificación Tributaria

; actuando

en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **DADA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DADA, DADA Y CIA, S. A. DE C. V.;** del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

, y Numero de Registro de

Contribuyente

; personería que acredito suficientemente con:

Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgada a mi favor, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día ocho de Mayo de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Sergio Tulio Meléndez González, por el Licenciado Guillermo Ventura Dada Peña, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTIOCHO del Libro MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día dieciséis de Mayo de dos mil diecisiete; por lo que me encuentro facultado para celebrar contratos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas manifestamos: Que otorgamos el presente Contrato generado del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA CD No. 04/2022 BIS denominada: "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA AMPLIAR CAPACIDADES DE CENTRO DE LLAMADAS DEL SISTEMA DE EMERGENCIA" Fuente de Financiamiento: FONDO FOPROMID de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

LA CONTRATISTA se obliga a suministrar los bienes, en los términos, condiciones y

#### especificaciones detalladas a continuación:

Item	Código	Descripcion	U/M	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
1	80303034	ADQUISICION DE LICENCIA DE SOFTWARE PARA AMPLIAR CAPACIDADES DE CENTRO DE LLAMADAS DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS	C/U	11	\$ 16,962.99	\$ 186,592.89	Inmediato

ADQUISICION DE LICENCIA DE SOFTWARE PARA AMPLIAR CAPACIDADES DE CENTRO DE LLAMADAS DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS".

#### Incluye:

- El arrendamiento de los servidores informáticos necesarios para que gestionar grupo de agentes y sus extensiones para el llenado de la información captada en las llamadas de atención de la Emergencia COVID-19.
- El licenciamiento de software debe generar la capacidad de procesar canales SIP a través de troncales IP PBX.
- Creación de conferencias con "n" cantidad de usuarios por medio del sistema DMS o softphone.
- La arquitectura ofertada debe ser la plataforma del software propietario DMS (Dada Multicommunications System), debe permitir integración CTI con aplicaciones externas por medio de XML, RPC, SOAP y Web Services, sin ningún tipo de licenciamiento.
- La instalación de la solución debe ser en forma Inmediata incluye entrenamiento para soporte de primer nivel a 4 Administradores del sistema, también incluye futuras capacitaciones cuando se realicen actualizaciones al sistema.
- Debe incluir Implementación pasiva para redundancia del Call Center DMS (Fail-over).
- Debe incluir todas las actualizaciones del software durante el tiempo del contrato.

La plataforma de Servicios para Call Center DMS®, debe ser integrada en servidores con acceso a las facilidades siguientes:

- o "Call Center para llamadas entrantes y salientes.
- o Consola de administración.
- Personalización de grupos.
- Mensaje personalizado por grupo.
- o Inclusión de agentes por skill.
- o Umbrales de tiempo por grupo.
- o Múltiples supervisores para cada grupo.
- o Automatic Call Distribution ACD.
- o Ruteo de llamadas basado en habilidades.
- o Monitoreo de llamadas en cola en tiempo real.
- o Aplicación de supervisor de grupos.
- o Registro de agente por código.
- o Aplicación para registro y control de tiempos.
- o Múltiples campañas.
- o Marcador progresivo (Progressive dialler).
- o Out Bound Dialler para grupos específicos de clientes.
- o Reportes Especializados.
- o Reporte por intervalos de tiempos.
- o Reportes de actividad de registro de agentes.
- o Reporte de llamadas ofertadas.
- o Reporte de llamadas y tiempos promedio.
- Reporte de llamadas totales.
- o Reporte de llamadas atendidas y rechazadas.
- o Reporte "TOP 10" de agentes.
- Dashboard.

- o Intrusión de llamadas.
- o Colaboración en caliente de Supervisor-Agente.
- o Monitoreo de agentes en tiempo real.
- Silencioso (no escucha ni agente ni cliente).
- o Cooperativo (Escucha al agente, pero no el cliente).
- Dual (Escuchan tanto el agente como el cliente).
- o Tarificador para todas las extensiones.
- o Módulo de grabación de llamadas con administrador para escuchas.
- Call Back para llamadas perdidas.
- Conferencia multipartita desde los agentes.
- El periodo de utilización está comprendido desde el 1 febrero hasta 31 de diciembre del año
   2022.
- Es necesaria una concurrencia de **640 usuarios, entre operadores y supervisores**, conectados a las aplicaciones del call center.
- Además de procesar al menos **640 canales SIP a través de troncales IP PBX**, este requerimiento puede variar según la necesidad de concurrencia de llamadas por lo que su incremento o disminución no debe afectar el costo mensual de licenciamiento.

MONTO TOTAL: CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INCLUYE IVA

\$186,592.89

### CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) El Documento para la Contratación Directa CD No. 04/2022 BIS y las Adendas, Enmiendas y Aclaraciones si las hubieren; b) La Oferta de LA CONTRATISTA y sus documentos; c) La Resolución de Adjudicación N° 02/2022 BIS A de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, notificada el día veinticinco del mismo mes y año; d) Las Garantías; y, e) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere. En caso de discrepancia entre el Contrato y los documentos antes relacionados prevalece el Contrato.

### CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO, PRECIO Y FORMA DE PAGO.

EL MINSAL hace constar que el importe del presente Contrato será financiado con la Fuente de financiamiento: FONDO FOPROMID, Solicitud de Compra No. 04/2022 con número UFI 610 de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, por el monto de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$186,592.99). Unidad Solicitante: Dirección de Emergencias Médicas (DEM). Es entendido que, si vencido el ejercicio fiscal no se logra liquidar el Contrato con dichos fondos, EL MINSAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. EL MINSAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$186,592.89), por el objeto de este Contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

El pago se efectuará en el Área Técnica de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, a través del Encargado del FONDO FOPROMID/MINSAL, por medio de cheque o abono a cuenta, en un plazo no mayor de 30 días calendario. En el caso de requerir abono a cuenta será requisito indispensable la presentación de declaración jurada. LA CONTRATISTA, deberá presentar en la UFI para trámite de Quedan respectivo la documentación siguiente:

Factura duplicado cliente a nombre de MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL MH-MSPAS- ATENCIÓN DE EMERGENCIAS OCASIONADAS POR DESASTRES, incluyendo en la facturación, número de NIT , dirección del Ministerio de Salud: Calle Arce, No 827, San Salvador, número de renglón con su debida descripción, número de contrato, número de proceso, número UFI, fuente de

financiamiento Donaciones – Fondos FOPROMID, precio unitario y total, la retención del 1% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), copia de nota de aprobación de la garantía extendida por la UACI lo estipule el presente Contrato; así como original de actas de recepción, debidamente firmadas por el administrador del contrato y el Delegado de LA CONTRATISTA, según lo establece el art. 77 de la RELACAP. Debiendo presentar LA CONTRATISTA copia de la documentación para el pago en la UACI del MINSAL para efecto de seguimiento y control de contrato.

Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de diciembre del año 2007, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el 1% como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

#### CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

El plazo de Entrega será de 11 meses contados a partir del 1 de febrero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

El lugar de entrega será en las instalaciones del Sistema de Emergencia Médicas, ubicado en Edificio Century Tower, Boulevard del Hipódromo No. 293, 7°. Nivel, San Salvador.

Cuando por necesidad y los intereses institucionales demanden un cambio en el lugar de entrega, el Administrador de Contrato previa aceptación de la Contratista, podrá recepcionar en un lugar diferente al establecido en el contrato, sin que para ello se requiera resolución razonada firmada por el Titular, de lo cual deberá dejar

CONTRATO No. 07/2022-BIS CONTRATACIÓN DIRECTA CD No. 04/2022 BIS FONDO FOPROMID

MINISTERIO DE SALUD República de El Salvador, C.A

documentación de respaldo en el expediente respectivo. (Cruce de notas, correos

electrónicos, entre otros).

Para lo cual La Contratista o su delegado autorizado en coordinación con el(los)

Administradores de Contrato respectivos, verificarán que el servicio a recepcionarse

cumplen estrictamente con las cláusulas establecidas en el contrato.

La Contratista recibirá acta de la recepción satisfactoria de los suministros, firmada y

sellada el delegado de La Contratista y la Administradora del Contrato.

El acta deberá contener como mínimo lo establecido en el art. 77 de RELACAP.

La Contratista recibirá acta de la recepción satisfactoria de los bienes, de la cual el

administrador de contrato remitirá la copia a UACI, Art. 82 Bis, literal f).

LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y

FINALIZARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS O

HASTA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR LAS PARTES (Art. 92 LACAP)

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA

CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de

Salud, la garantía siguiente: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para

garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, LA CONTRATISTA presentará esta

garantía por un monto equivalente al DOCE POR CIENTO (12.00%) del valor total del

contrato, la cual deberá presentar dentro de los 10 días calendario contados a partir del

día siguiente de la fecha de distribución del contrato a LA CONTRATISTA y estará vigente

8

durante el plazo de **CATORCE (14) MESES**, contados a partir de la fecha de distribución del contrato a LA CONTRATISTA Dicha garantía deberá presentarse en original y una copia y consistirá en fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando estas últimas, lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, (Art. 32 inciso último de la LACAP). La empresa que emita la referida fianza deberá estar autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La fianza deberá presentarse en la UACI, ubicada en Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete, Ministerio de Salud, San Salvador.

Exoneración de la obligación de presentar Garantía de Cumplimiento de Contrato (Únicamente aplica para los contratos con bienes de una entrega). En caso de que LA CONTRATISTA realice la entrega del cien por ciento de los bienes objeto del contrato en un plazo menor a los quince días calendario contados a partir del día siguiente de distribuido el Contrato, podrá solicitar a la UACI, que se le exonere de la presentación de dicha Garantía, de conformidad a los establecido en el Art. 119 Inc. Segundo de la LACAP.

#### CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quien ha sido nombrado por el Ministro de Salud Ad-honorem, mediante Acuerdo Institucional Número 417-BIS, de fecha 25 de enero de 2022, cuyo nombre se encuentra establecido en dicho Acuerdo, el cual constituye el ANEXO NÚMERO UNO del presente Contrato y tendrá las facultades que les señala el artículo 82 Bis de la LACAP 74 y 77 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello

tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; fl Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); j) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique); k) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva; l) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.

Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con el delegado de LA CONTRATISTA, la elaboración del acta de recepción, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

# <u>CLÁUSULA OCTAVA</u>: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.

Prorroga de los Contratos (Art. 83 LACAP). El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prorroga. El administrador de contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: Justificación de la prórroga, Nota de La Contratista en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del Administrador de Contrato. Prórroga del plazo de entrega por Retrasos no imputables a la Contratista (Art. 86 LACAP). Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá dirigirse y presentarse al Administrador del Contrato dentro del plazo contractual pactado para la entrega de los bienes, a dicha solicitud deberá de adjuntarse la documentación probatoria respectiva, en idioma castellano. Modificaciones Contractuales. (Art. 83-A LACAP) EL MINSAL podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual La Contratista presentará al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes, debiendo el Administrador de contrato remitir dicha documentación, con la opinión técnica respectiva. Cuando EL MINSAL por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el Administrador de Contrato, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, con la anuencia de la Contratista, y disponibilidad presupuestaria en caso que aplique, para ser presentada a la UACI. Art. 82 Bis literal g LACAP. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del MINSAL. Prohibición de modificación (Art. 83-B LACAP). Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: Alterar el objeto contractual y/o Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución.

#### CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN.

Salvo autorización expresa del MINSAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.

Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en

mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; **b)** La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; y **c)** LA CONTRATISTA entregue bienes de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente Contrato.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los bienes entregados y recibidos.

# <u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA</u>: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo

CONTRATO No. 07/2022-BIS CONTRATACIÓN DIRECTA CD No. 04/2022 BIS FONDO FOPROMID

MINISTERIO DE SALUD República de El Salvador, C.A

pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; EL MINSAL notificará a LA CONTRATISTA, su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). Asimismo, EL MINSAL, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, y demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo; y de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL.

14

CONTRATO No. 07/2022-BIS CONTRATACIÓN DIRECTA CD No. 04/2022 BIS FONDO FOPROMID

MINISTERIO DE SALUD República de El Salvador, C.A

El presente Contrato queda sometido en todo a la Constitución, LACAP, RELACAP, y en

forma subsidiaria a las demás Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este

Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio

especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos

sometemos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

EL MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce, Número

ochocientos veintisiete, San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la

siguiente dirección:

.Todas las comunicaciones o notificaciones

referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas

por escrito a las direcciones que las partes señalamos para tal efecto. En fe de lo cual

suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del

mes de enero de dos mil veintidós.

DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA MINISTRO DE SALUD AD-HONOREM SR. LUIS ADALBERTO PALMA GOMEZ CONTRATISTA

15

# CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL.

El presente Contrato queda sometido en todo a la Constitución, LACAP, RELACAP, y en forma subsidiaria a las demás Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

## CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos.

# CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

EL MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce, Número ochocientos veintisiete, San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes señalamos para tal efecto. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintidós.

DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA MINISTRO DE SALUD AD-HONOREM SR. LUIS ADALBERTO PALMA GOMEZ CONTRATISTA

DADA DADA Y CIA., S.A. de C.V.



#### ANEXO NUMERO UNO DEL CONTRATO.

#### ACUERDO Nº. 417-BIS.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art. 74 y 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; POR TANTO: en uso de sus facultades constitucionales y legales ACUERDA: Nombrar como Administrador del Contrato de la CONTRATACIÓN DIRECTA CD No. 04/2022 BIS denominada: "ADQUISICIÓN DE LICENCIA DE SOFTWARE PARA AMPLIAR CAPACIDADES DE CENTRO DE LLAMADAS DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS" Fuente de Financiamiento: FONDO FOPROMID, a la siguiente persona:

NOMBRE	CARGO	ESTABLECIMIENTO	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	
ING. RONY STALYN SÁNCHEZ MORALES	TÉCNICO INFORMÁTICO DEL SEM		To mesode visite and a second contractor, ) of		

La persona nombrada actuará en carácter ad-honorem de acuerdo con el lugar de asignación, a partir de la fecha de firma del Contrato. Quien deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades contenidas en los artículos antes relacionados, las cuales se detallan.

#### RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final.
- e) Elaborar y suscribir juntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP.
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de



no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles.

i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique)

j) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique).

k) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva.

l) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

Así mismo deberán tomar en consideración las infracciones y sanciones establecidas en los Art. 151,152,153 y 154 de la LACAP; en caso de incumplimiento a alguna de las obligaciones del presente nombramiento.

#### COMUNIQUESE.

Dado en el Ministerio de Salud, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintidós.



DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA MINISTRO DE SALUD AD-HONOREM